

# NEWSLETTER PENAL

MARZO 2025

MORALES

Abogados Penalistas

5



## NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA\*

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 122/2025, DE 13 DE FEBRERO**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre**

**Asunto: El concurso ideal entre el delito doloso contra la seguridad de los trabajadores y el delito de lesiones por imprudencia grave**

El Tribunal Supremo analiza el concurso entre el delito contra la seguridad de los trabajadores del artículo 316 CP y el delito de lesiones por imprudencia grave del artículo 152.1.3 CP.

El tipo penal aplicado contra los derechos de los trabajadores recoge la infracción del deber que protege la seguridad en el trabajo, entendido como la ausencia de riesgos, configurándose así su bien jurídico como autónomo e independiente del vulnerado efectivamente por la lesión, en cuyo caso, el sujeto activo adquiere la posición de garante reconocida en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Dado que este delito responde a la idea de adelantar la línea de intervención punitiva y, tiene la estructura característi-

\*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

# NEWSLETTER PENAL

ca de un delito de omisión y de peligro concreto grave, es autónomo respecto al delito de resultado, lo que permite la compatibilidad entre ambos.

En este sentido, si derivado de la infracción de las normas laborales se produce el resultado que se pretendía evitar (muerte o lesiones del trabajador), el delito de resultado absorbe al del peligro como una manifestación lógica de la progresión delictiva.

En consecuencia, podrá aplicarse el concurso ideal de delitos cuando el resultado producido constituye solamente uno de los posibles resultados de la conducta omisiva del responsable de las medidas de seguridad, esto es, si las lesiones causadas a la víctima no agotaron la posible producción de otros resultados lesivos derivados de la situación de peligro en que se encuentran otros trabajadores.

En el presente caso, el concurso ideal es aplicable porque la situación de potencial peligro que describe el supuesto de hecho alcanzaba a otros trabajadores que no fueron víctimas de tal infortunio.

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 31/2025, DE 10 DE FEBRERO**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Ricardo Enríquez Sancho**

**Asunto: Competencia de los tribunales penales para evaluar la ilicitud de pruebas obtenidas en registros autorizados por jueces de lo contencioso-administrativo**

El Tribunal Constitucional resuelve un recurso de amparo, por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, que plantea la posibilidad de que un tribunal penal revise la validez de una diligencia de entrada y registro autorizada por un tribunal contencioso-administrativo, por vulnerarse el derecho a la inviolabilidad domiciliaria –ex. art. 18.2 CE, al no haberse constatado la existencia de un procedimiento de inspección tributaria abierto y notificado al obligado en el momento de proceder a la entrada y registro.

Señala que, debido al principio de intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes, el tribunal penal no puede declarar la nulidad formal de un auto dictado por un juez de otro orden jurisdiccional, en este caso, el contencioso-administrativo.

# NEWSLETTER PENAL

Sin embargo, concluye que el juez penal sí que está facultado para apreciar la ilicitud de la prueba obtenida vulneradora de derechos constitucionales y determinar su inadmisibilidad en el proceso penal.

Ello a pesar de que unos mismos hechos no pueden existir para unos órganos judiciales y dejar de existir para otros de distinto orden jurisdicción. Esto no significa que los órganos de un orden jurisdiccional hayan de aceptar de manera automática los hechos declarados probados por otros, sino que el apartamiento en la apreciación de unos mismos hechos debe de ser siempre motivado y justificado, cuando el asunto en conflicto deba ser examinado desde otra perspectiva jurídica.

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 139/2025, DE 19 DE FEBRERO**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina**

**Asunto: Vulneración del principio Reformatio in pieus**

El presente recurso de casación examina la posible vulnera-

ción del principio reformatio in pieus, en tanto que en la Sentencia dictada en apelación se procede a una recalificación del delito de estafa, exoficio.

El recurrente, con el respaldo del Ministerio Fiscal, alega la vulneración del principio acusatorio y la vulneración del principio reformatio in pieus, argumentando que el tribunal de apelación, tras absolverlo del delito de falsificación de tarjetas de crédito, procedió a una nueva calificación del delito de estafa, incrementando de manera sustancial la pena interpuesta en primera instancia.

El Tribunal Supremo nos recuerda la STC 126/2010, de 15 de febrero, la cual establece que el principio reformatio in pieus tiene una dimensión constitucional, pese a no estar expresamente enunciando en el art. 24 CE.

Por un lado, deriva de la prohibición constitucional de indefensión, representando un principio procesal que forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva a través del régimen de garantías legales de los recursos.

Por otro lado, exige congruencia en el segundo o posterior grado jurisdiccional. En este sentido, se exige a los tribunales supe-

# NEWSLETTER PENAL

riores que no excedan los límites en los que se ha planteado el recurso agravando la sentencia que resulte del propio recurso del recurrente.

Asimismo, el TC subraya la importancia de diferenciar en que no todos los empeoramientos de la situación del recurrente derivan en la vulneración del derecho de la tutela judicial efectiva, sino que solo aquellas agravaciones de sentencia en que ninguna de las acusaciones hubiese recurrido la calificación del delito o la condena.

Finalmente, el Alto Tribunal concluye que han quedado lesionados los derechos protegidos por el artículo 24 de la CE dejando sin efecto la nueva calificación del delito impuesta en la resolución impugnada y restableciéndola la pena impuesta en primera instancia.

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 105/2025, DE 10 DE FEBRERO**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta**

**Asunto: Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en relación con la conformidad parcial de los acusados y la facultad del**

## **artículo 729.3 de la LECrim**

El recurrente denuncia la vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva que entiende resulta quebrantada cuando en el juicio oral las defensas de los otros dos acusados, con las que había formado una unidad en la estrategia de defensa, días antes del juicio oral llegan a un acuerdo con el Ministerio Fiscal. La conformidad se prestó a cambio de inculpar a la hoy recurrente. Asimismo señala que las tres defensas habían sufragado una prueba pericial que debía presentar una de las defensas que se conformaron, y al tratar de presentar la recurrente "un borrador de informe pericial que tenía a su disposición", por la vía del art. 729.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, le fue denegado.

Tras examinar con detenimiento la causa, el Tribunal Supremo concluye que no estamos en presencia de un supuesto en los que pueda dudarse de un comportamiento de confabulación contra uno de los acusados, pues el tribunal ha constatado, y así lo refleja en la motivación, que el derecho de defensa de la recurrente no se ha visto perjudicado en su ejercicio, y que esa conformidad no ha introducido ningún hecho nuevo ni ningún elemento de

# NEWSLETTER PENAL

prueba distintos a los propuestos desde la acusación y que conforman el escrito de acusación.

Respecto de la prueba que se afirma no fue admitida en el juicio oral, respecto a la que señala debió ser admitida en aplicación del art. 729. 3 LECrim, se constata que no se produjo ninguna proposición de prueba de una pericial, ni tampoco se adujo un juicio de pertinencia o de necesidad de la prueba. Se alega que el tribunal debió admitirla en uso de las facultades derivadas del art. 729.3 de la ley procesal, precepto que, como dijimos en la STS 871/2023, de 23 de noviembre, se trata del ejercicio por el Tribunal de las facultades que le otorga el art. 729 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que puede, en efecto, ser objeto de control casacional, como hemos dicho en nuestra Sentencia de 6 de julio de 2000, y reiterado en la STS 306/2003, de 4 de abril. Ahora bien, las razones que expresa la Audiencia, para afirmar que no concurren los presupuestos para no admitirla, son razonables. En este sentido, la STS 1100/2002, de 13 de junio, declara que el art. 729, en sus apartados 2º y 3º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como ha destacado la doctrina, es cauce para decidir la práctica de determinadas pruebas cuya necesidad nace del curso de los

debates. El Tribunal ejercita una facultad ordinaria de resolución que la Ley le concede expresamente en función de su criterio acerca de la necesidad de la prueba extemporáneamente propuesta por alguna de las partes.

La incorporación tardía de las pruebas, sin embargo, sólo es posible si el Tribunal "las considera admisibles" según expresión del propio art. 729.3º; y en este caso, fundadamente estimó que no lo eran.

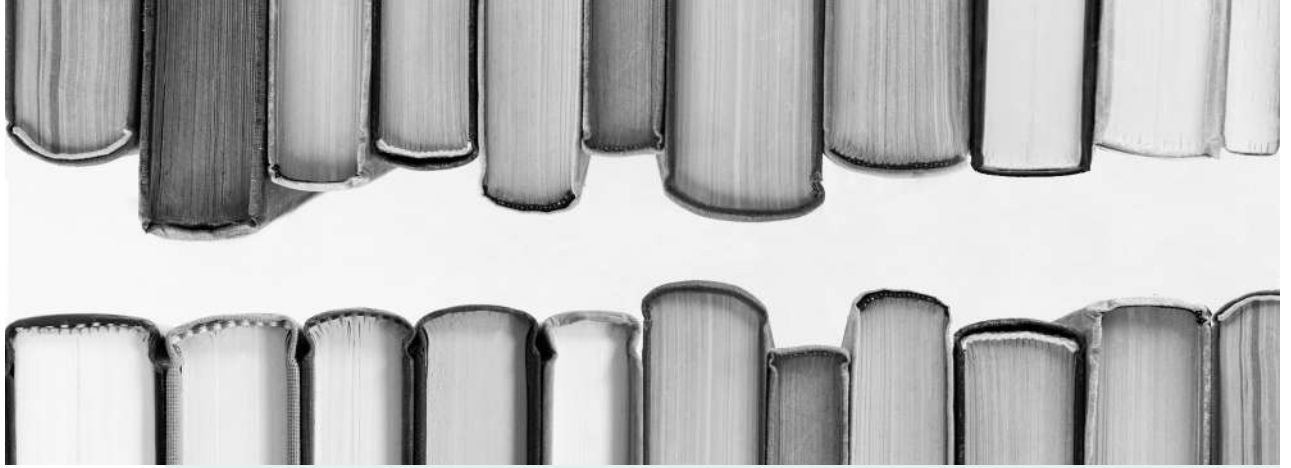
# NEWSLETTER PENAL



“Un abogado sin libros sería como un trabajador sin herramientas”.

Thomas Jefferson





## NOVEDADES DOCTRINALES

### LIBROS

JIMÉNEZ GARCÍA, F., *Seguridad y responsabilidad penal internacional en el uso de las TIC y la inteligencia artificial*, Ed. Iustel, Madrid.

BERTOLÁ NAVARRO, I., MADRID JORDÁN, S., *Phishing y fraudes online: Análisis de responsabilidades legales*, Ed. Sepin, Madrid.

MUÑOZ, B., *La responsabilidad penal en la relación materno y paternofamiliar. Una reinterpretación*, Ed. Atelier, Barcelona.

QUINTERO OLIVARES, G., *Pequeña historia penal de España*, Ed. Iustel, Madrid.



## NOVEDADES DOCTRINALES

### ARTÍCULOS

#### **Diario La Ley, Wolters Kluwer \***

ANTEQUERA JIMÉNEZ, P.J., *A vueltas con la imputabilidad de los menores ex artículo 19 del Código Penal*. N.º 10683, Sección Tribuna, 13 de Marzo de 2025.

DOMINGO MONFORTE, J.; MATARREDONDA CHORNET, L., *La teoría de la imputación objetiva*. N.º 10682, Sección Tribuna, 12 de Marzo de 2025.

MAGRO SERVET, V., *Agresiones sexuales sobre víctimas con su voluntad anulada, privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare: sus diferencias y pena a imponer*. N.º 10679, Sección Doctrina, 7 de Marzo de 2025.

#### **Revista Crítica de Jurisprudencia Penal, InDret \***

RUEDA MARTÍN, M.ª. Á., *La concreción del deber objetivo de cuidado en el desarrollo de la actividad médico-quirúrgica curativa a la luz de los avances de los sistemas de Inteligencia Artificial*. N.º 1.2025, pp. 178-231.

\*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

# NOVEDADES DOCTRINALES

## ARTÍCULOS

### **Almacén de Derecho**

QUINTERO OLIVARES, G., *La inexplicable subsistencia de la punición de los actos preparatorios*. Legislación, Penal, 6 de marzo de 2025.

## NOVEDADES DOCTRINALES

### MEDIOS DE COMUNICACIÓN

#### A) ARTÍCULOS

SAIZ, L., *Lefebvre refuerza su IA generativa GenIA-L con razonamiento profundo* (Expansión Jurídico)

ZARZALEJOS, Á.; GALISTEO, A., *Lecciones de una pandemia que cambió la abogacía para siempre* (El Confidencial)

Redacción Confilegal. *El Consejo de Europa blindará la profesión legal con la aprobación del Convenio para la Protección de la Abogacía* (Confilegal)

MORENO, R., *Los tribunales penales son competentes para revisar la ilicitud de la prueba de cargo* (Economist & Jurist)

## NOVEDADES DOCTRINALES

### MEDIOS DE COMUNICACIÓN

#### B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

SÁNCHEZ, L., *Miguel Hermosa, responsable de justicia digital del CGAE: «La abogacía debe ser protagonista del cambio tecnológico que se avecina»* (Economist & Jurist)

#### C) PODCAST

SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, N., *Las condenas erróneas en España* (Última Ratio)

## NOVEDADES DOCTRINALES

### EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

#### **Conferencia: Fraude digital y contra medios de pago. Defraudaciones mediante phishing, bizum, criptoactivos, tokens y otros medios de pago**

La Sección de Derecho Penal del ICAB organiza una conferencia que tendrá por objeto el análisis del fraude digital, modalidad defraudatoria que emplea nuevas tecnologías como el Bizum o los criptoactivos como medio de comisión delictiva.

El evento contará con la ponencia de D. Eloy Velasco Núñez (Magistrado de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional), D. Cristóbal Martell (Abogado) y Dña. María Moreno Vera (Abogada); y será moderado por Dña. Clara Martínez Nogués, abogada y presidenta de la Sección de Derecho Penal del ICAB.

La conferencia tendrá lugar el próximo día 19 de marzo a las 16 horas en la Sala 75 del ICAB, sito en la calle Mallorca nº 283.

# MORALES

Abogados Penalistas

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

ESTHER GARCÍA

IVO CALL

JOAN ROCA

FLORENCIA ESCRIBANO

EDITH MARTÍNEZ

CARLA ÁLVAREZ

MYRTO BAQUER

EMMA OLLÉ EO@MORALESPENAL.COM  
NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

[moralesabogadospenalistas.com](http://moralesabogadospenalistas.com)

Tenor Viñas 4-6, 5<sup>º</sup>1<sup>ª</sup>  
08021 Barcelona  
T 932 419 820

Serrano nº40, 4<sup>º</sup> izq  
28001 Madrid  
T 914 357 953